

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA**

RESOLUCION No. 000069 DE 2014

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A. UOZF, IO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1791 de 1996, Resolución 541 de 1994, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con el Auto No. 000610 del 15 de agosto 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., inició el trámite de la Ocupación de Cauce a la Sociedad Zona Franca del Caribe S.A. UOZF., con Nit 900.107673-2, representada legalmente por el señor Felipe Arroyo Douat, identificado con C.C N°70.790.158, del Arroyo Granada, en la parte que corre por el predio 2B la Estancia identificado con la matrícula Inmobiliaria N° 040 – 442289, ubicado en el kilómetro 8 de la vía que de Juan Mina conduce a Tubará - Atlántico, obra necesaria para la Construcción de dos puentes vehiculares que unirán la actual Zona Franca La Cayena con su Lote de Ampliación, es decir con el Lote 2B La Estancia, acto administrativo notificado el 27 de agosto del 2013.

Que mediante Memorando N° 3767 del 16 de agosto del 2013, la Gerencia de Planeación de esta Corporación conceptualiza sobre la Zonificación establecida de acuerdo al POMCA del predio “Zona franca Caribe S.A”.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, precedió a evaluar técnicamente la solicitud de permiso de ocupación de Cauce del arroyo Granada, Municipio de Tubara –Atlántico, originándose el Concepto Técnico N°00850 del 10 de agosto del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental, determinándose los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Una vez realizada la Visita de Inspección Técnica al proyecto en comento se observó que las obras del proyecto en estudio no se han iniciado.

La actividad a realizar por la Zona Franca Del Caribe S.A UOZF, es la construcción de dos puentes Vehiculares que Unirían la actual zona Franca La Cayena con un lote de ampliación (Lote 2 B La Estación como ampliación de ZF La Cayena), sobre el cauce del arroyo granada.

Los puentes vehiculares a construir, de acuerdo con la información presentada serán de uso privado, para garantizar la unidad de la zona Franca.

De acuerdo con el oficio las características de los puentes son:

Puente sobre la Carrera 6ta

- ✓ Longitud de 19m
- ✓ Calzada de 10.50m de ancho y 0,20 m de espesor
- ✓ Tráfico de vehículos pesados (55tn) en ambos sentidos.
- ✓ Anden de 1.80m para tráfico peatonal

En el documento se presenta dos propuestas de soporte de la estructura:

Propuesta 1	Propuesta 2
El puente soportado por una estructura de tipo cajón con tres muros intermedios en concreto de 3500 psi y acero reforzado Fy 4000 Mpa, estos cajones se apoyan sobre el fondo del arroyo por medio de una placa de cimentación en concreto reforzado de 12.30 m de ancho y de un espesor de a 25m.	Sistema tradicional con dos Pilas en extremos del puente las cuales soportan las cargas de las vigas principales que cargan el tablero de tránsito vehicular.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000069 DE 2014

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A. UOZF, IO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

Puente sobre la Carrera 4ta

- ✓ Longitud de 14.36m
- ✓ Calzada de 10.50m de ancho y 0,20 m de espesor
- ✓ Tráfico de vehículos pesados (55tn) en ambos sentidos.
- ✓ Anden de 1.80m para tráfico peatonal

En el documento se presenta dos propuestas de soporte de la estructura:

Propuesta 1	Propuesta 2
El puente soportado por una estructura de tipo cajón con dos muros intermedios en concreto de 3500 psi y acero reforzado Fy 4000 Mpa, estos cajones se apoyan sobre el fondo del arroyo por medio de una placa de cimentación en concreto reforzado de 12.30 m de ancho y de un espesor de a 25m.	Sistema tradicional con dos Pilas en extremos del puente las cuales soportan las cargas de las vigas principales que cargan el tablero de tránsito vehicular.

En el documento se anexaron de manera impresa los siguientes planos

1. Detalle de estribos de los puentes
2. Detalle de Bordillos
3. Corte Longitudinal.
4. Cortes Transversales
5. Planta general del puente
6. Bordillo.
7. Detalle de Losa de Aproximación
8. Detalle losa Prefabricada
9. Detalle Viga Principal
10. Despiece de Baranda

En el Oficio con Radicación de la CRA No 003993 del 15 de Mayo de 2013 la Zona Franca Del Caribe S.A UOZF 2B, presento la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, playas y lechos.

Información General:

- Nombre del predio: Lote 2B La estación
- Área: 41.4 Ha

Información cauce, lecho, playa

- Nombre de la fuente Hídrica: Arroyo Granada
- Cuenca: Mallorquín
- Longitud: 1160 m
- Ancho: 10 ml
- Coordenadas: x: 909984,91 y: 1703781,54
- Pendiente del lecho: 0,08%
- Descripción de la Obra: Puentes en concreto con tablero de 0,2 m de espesor, para tráfico de vehículos pesados, anden de 1.8 m de ancho y baranda en concreto de 1.1 ml. Se soportara en vigas principales de altura variable de 80 cm a 2 m. Longitud: 25m; Altura: 4.0 m; Área de ocupación: 547.6 m2; Ancho: 14.8 m.
- Recursos Naturales a aprovechar: Ninguno.

2. Otra Información:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA**

RESOLUCION No. 000069 DE 2014

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A. UOZF, IO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

- ✓ Cámara de Comercio del 14 de mayo de 2013
- ✓ Certificado de tradición de matrícula Inmobiliaria No de Matricula 040-442289

De igual manera en medio magnético se entregaron la siguiente información:

- ❖ En un CD se presentó: Plano General de Urbanismo, planta vista en plano de cerramiento preliminar de los puentes, Planos de detalle de los Puentes.
- ❖ En un segundo CD se presentó: Planos del arroyo, cartera Granada, Plano de condiciones Hidráulica con diques de confinación; Puentes ZFC.

La información presentada no cuenta con las memorias de diseños y planos de localización. Es necesario que la Sociedad Zona Franca del Caribe S.A. UOZF, presente los diseños hidráulicos de cada uno de los puentes y defina la estructura de soporte de estos.

En memorando No 003767 del 16 de agosto de 2013, la Gerencia de Planeación estableció que de acuerdo a las coordenadas establecidas para el Proyecto Zona Franca del Caribe S.A UOZF, la zonificación definida por el POMCA Mallorquín es la siguiente:

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)

- Usos principales: Agropecuario
- Usos compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal.
- Usos Restringidos: Portuario.

De acuerdo al análisis del POT del distrito de Barranquilla el proyecto se encuentra en zona de Expansión Urbana Industrial.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta la información presentada por la Sociedad Zona Franca Del Caribe S.A, es necesario complementar la información de manera que se garantice acciones tendientes a mitigar el área, por la instalación de dichos puentes sobre el cauce del Arroyo Granada, en este orden se debe presentar los diseños estructurales definitivos de los puentes, la ubicación de los Puentes en el sistema de Coordenadas Magna Colombia- Bogotá, diseño hidráulico de los puentes para eventos máximos con diferentes periodos de retornos, definir la fecha propuesta para el Inicio de la Obra y tiempo de duración de la construcción de los mismos, presentar el Plan de Construcción el cual deberá garantizar que durante la ejecución del proyecto no se cause el taponamiento de arroyo, que pueda ocasionar inundación aguas arriba del arroyo Granada.

De acuerdo con el POMCA de la cuenca de Mallorquín, la cual se encuentra adoptada mediante acuerdo No 001 de diciembre de 2007, la zonificación del área en estudio se encuentra en zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP), en la cual se pueden realizar actividades de usos compatible como son: Industriales, institucionales, comercial, residencial, minero, turístico, protección forestal.

De acuerdo a lo evaluado técnicamente y consignado en el Concepto Técnico N°000850 del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, la información presentada en los documentos evaluados esta incompleta por lo que se considera entonces que no es viable otorgar dicho permiso, hasta tanto no se allegue la información pertinente, toda vez que es de nuestra competencia el manejo, planificación, aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

FUNDAMENTOS LEGALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000069 DE 2014

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A. UOZF, IO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

Que en los artículos 79 y 80 de la Carta Magna, se consagra el derecho de todas las a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, así como la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que así mismo, en todas y cada una de las actividades desarrolladas en el trámite de la solicitud a que hace relación el presente acto administrativo, se dieron en cumplimiento a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

Que la anterior normatividad, debe ser observada de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece que:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000069 DE 2014

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A. UOZF, IO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, establece *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que el artículo 278 del decreto 1541 de 1978, señala: *“Con el fin de prevenir y controlar los efectos nocivos que puede producir en el recurso hídrico el uso o la explotación de los recursos naturales no renovables, se tendrá en cuenta lo siguiente.*

- *El Ministerio de Obras Publicas y Transporte de la Dirección Marítima y portuaria en coordinación con el INDERENA, proveerán lo conducente para que el uso del agua en navegación y flotación, en la construcción de las obras que le corresponde adelantar, se tenga en cuenta las normas sobre protección de las aguas y sus cauces y de los demás Recursos Naturales del área, otorgar, Suspender, Supervisar y Revocar los permisos para explotación de aguas subterráneas y los permisos de vertimientos.*

Que el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, Peticiones incompletas y desistimiento tácito, señala *“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.”*

... (...)

Que tal como lo establece la Corte Constitucional mediante Sentencia C-649 del 3 de diciembre de 1997, los Estudios de Impacto Ambiental constituyen el instrumento básico para la toma de decisiones con respecto a la construcción de obras y el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar significativamente el ambiente natural, creado y cultural, considerando que el término “evaluar” significa sopesar, justipreciar valorar, calificar su mérito o viabilidad para efectos de otorgar una autorización, permiso o licencia ambiental.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Niéguese la Ocupación de Cauce a la Sociedad Zona Franca del Caribe S.A. UOZF., con Nit 900.107673-2, representada legalmente por el señor Felipe Arroyo Douat, identificado con C.C N°70.790.158, o quien haga sus veces al momento de la notificación, del Arroyo Granada, en la parte que corre por el predio 2B la Estancia, con la matrícula Inmobiliaria N° 040 – 442289, ubicado en el kilómetro 8 de la vía que de Juan Mina conduce a Tubará - Atlántico, obra necesaria para la Construcción de dos puentes vehiculares que unirán la actual Zona Franca La Cayena con su Lote de Ampliación, Lote 2B, hasta tanto la empresa cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar los diseños estructurales definitivos de los puentes y la ubicación de los mismos en el sistema de Coordenadas Magna Colombia- Bogotá.
2. Presentar el diseño hidráulico de los puentes para eventos máximos con diferentes periodos de retornos.
3. Definir la fecha propuesta para el Inicio de la Obra y el tiempo de duración de la construcción de los dos puentes.
4. Presentar el Plan de Construcción el cual deberá garantizar que durante la ejecución del proyecto no se ocasione el taponamiento de arroyo, que pueda ocasionar inundación aguas arriba del arroyo Granada.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00850 del 10 de septiembre del 2013, de la Gerencia de Gestión de esta Corporación hace parte integral del presente proveído

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000069 DE 2014

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A. UOZF, IO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Zona Franca del Caribe S.A. UOZF., con Nit 900.107673-2, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la intervención de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente la realización de sus actividades.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011, y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los 19 FEB. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin EXP.

C.T.:850 10/09/13

Proyecto: Merielsa García, Abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario

VºB: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión ambiental (C).